

Colegio Jorge Prieto Letelier  
Las Cepas 5851- Peñalolén



# MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2023

Tabla de contenido

.....	1
USO DE LENGUAJE .....	4
TÍTULO I: ANTECEDENTES GENERALES .....	4
FUNDAMENTOS .....	4
DEL MARCO LEGAL .....	4
PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO .....	5
MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO .....	6
TÍTULO II: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	6
REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA .....	7
Estudiantes.....	7
Padres y apoderados.....	7
TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO.....	8
NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO .....	8
RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR.....	8
HORARIOS .....	8
DEL RETIRO DE ALUMNOS EN HORARIO DE CLASES.....	8
UNIFORME ESCOLAR .....	9
DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO Y MATERIAL DIDÁCTICO .....	9
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.....	10
RECREOS Y ALMUERZO.....	10
PROCESO DE ADMISIÓN .....	10
TÍTULO IV. DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	10
Consejo Escolar.....	10
Centro General de Alumnos .....	11
Otros .....	11
DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO .....	12
Canales de comunicación .....	12
TÍTULO IV. DEL CLIMA ESCOLAR.....	14
DEL COMPORTAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO Y CUIDADO DE SUS PERTENENCIAS..	14
DE LA ASISTENCIA.....	14
DE LA PUNTUALIDAD.....	14
TÍTULO VI. DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR .....	15
CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	15
DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	15
DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR .....	15
TÍTULO V. FALTAS Y ABORDAJE DISCIPLINARIO .....	15
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS.....	15

DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.....	16
DEL PROCEDIMIENTO GENERAL FRENTE A LAS CONDUCTAS QUE SON CONSIDERADAS TRANSGRESIONES AL MANUAL DE CONVIVENCIA .....	17
DEBIDO PROCESO.....	17
APELACIÓN .....	17
CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD A LAS FALTAS Y CIRCUNSTANCIAS.....	17
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL.....	17
MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL .....	18
MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES .....	19
SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR.....	20
DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y LA EXPULSIÓN .....	24
DE LOS CASOS ESPECIALES .....	24
CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.....	24
DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES .....	25
NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS.....	25
DEL DESTACADO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS BUENA CONVIVENCIA .....	26

## USO DE LENGUAJE

*Nota del redactor: Para todo el texto se considera el masculino gramatical para designar la clase y el género femenino cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto. No debe verse intención discriminatoria alguna, sino la aplicación correcta del lenguaje y de la ley lingüística de la economía expresiva.*

### TÍTULO I: ANTECEDENTES GENERALES

#### **FUNDAMENTOS**

##### **Artículo 1° Historia**

El colegio Jorge Prieto Letelier fue fundado el año 1974 con el objetivo de servir a la comunidad, creando un colegio que permitiese a los niños y jóvenes del sector acceder a una educación con un alto nivel académico que les entregara las herramientas necesarias para ser gestores de su propio futuro.

Enclavado en el extremo sur oriente de la comuna de Peñalolén, emerge como una alternativa científico humanista en el sector de San Luis De Macul, del cual ya han egresado un sin número de profesionales, enaltecendo el nombre de nuestro establecimiento.

##### **Artículo 2° Visión**

Nuestro compromiso es con los estudiantes de la comunidad generando las condiciones para su formación académica y valórica, que le permitan descubrir y desarrollar sus potencialidades a través de una educación intercultural y de excelencia, para que forje un proyecto personal, donde como ciudadano responsable participe activamente de los cambios de una sociedad democrática con sus costumbres y tradiciones, priorizando el ingreso a los estudios de nivel superior.

##### **Artículo 3° Misión**

Somos un colegio inclusivo que favorece los aprendizajes de calidad, formador de estudiantes con valores éticos, afectivos, morales y sociales, promoviendo una sana convivencia y respetando la diversidad, para el desarrollo de sus competencias, que les permita ser artífices de su futuro, a través de una educación intercultural, preservando las tradiciones y costumbres, capaces de transformar su entorno social, como un ciudadano responsable, para acceder así a una mejor calidad de vida.

##### **Artículo 4° Sellos**

1. Aprendizajes de calidad.
2. Respeto a la diversidad y a la sana convivencia.
3. Formación ética, valórica y afectiva.
4. Educación intercultural, preservando las tradiciones.

#### **DEL MARCO LEGAL**

**Artículo 5°** La política del presente Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, principalmente las siguientes: Constitución Política de la República de Chile, Ley General de Educación, Estatuto Docente, Código del Trabajo, D.F.L. No2 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, Ley 20.529, Ley 20.609, Ley 19.979, Ley 19.418, Ley 21.040, Ley 20.845, Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos de los Niños, Decreto 215, año 2009, del Ministerio de Educación y, todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones.

**Artículo 6°** El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema:

1. Dignidad del ser humano
2. Interés superior del niño, niña y adolescente
3. No discriminación arbitraria
4. Legalidad
5. Justo y racional procedimiento
6. Proporcionalidad
7. Transparencia
8. Participación
9. Autonomía y Diversidad
10. Responsabilidad

## **PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO**

**Artículo 7°** La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

**Artículo 8°** La Convivencia Escolar es la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la Comunidad Educativa.

Tiene un enfoque formativo, en tanto se trata de un aprendizaje enmarcado en los Objetivos Fundamentales Transversales y es una responsabilidad compartida por toda la Comunidad Educativa.

La convivencia escolar es un aprendizaje, se enseña y se aprende y se ve expresada en distintos espacios formativos: el aula, las salidas a terreno, los recreos, los talleres, los actos ceremoniales, la biblioteca, los espacios de participación, los Consejos Escolares, el Centro de Padres, el Centro de Alumnos, los Consejos de Profesores y las reuniones de padres y apoderados/as.

El enfoque formativo contiene una dimensión preventiva, expresada en el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten formar sujetos autónomos, capaces de tomar decisiones personales y de anticiparse a las situaciones que amenazan o alteran el aprendizaje de la convivencia, cautelando en todo momento el proceso formativo y las estrategias pedagógicas. En este sentido, la dimensión preventiva implica superar la noción de riesgo, no se limita a informar o prohibir, sino que apunta a formar para actuar anticipadamente.

El Reglamento Interno, por tanto, debe constituirse en un instrumento de gestión de carácter formativo, que promueva el desarrollo personal y social de los estudiantes, contemplando, al mismo tiempo, a los demás actores de la Comunidad Educativa.

**Artículo 9°** La ley de violencia escolar entiende la buena convivencia como *la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes*. Se trata de la construcción de un modo de relación entre las personas de una comunidad, sustentada en el respeto mutuo y en la solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la Comunidad Educativa.

**Artículo 10°** El Reglamento del colegio establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación existente entre el establecimiento educacional y los distintos actores de la comunidad educativa.

Son objetivos de este reglamento:

1. Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven.
2. Establecer las normas para una sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Asegurar el logro de objetivos planteados en el Proyecto Educativo.
4. Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional.
5. Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país.

Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto en el ordenamiento interno del colegio como en la legislación vigente en el país.

**Artículo 11°** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el equipo directivo, y ratificadas o rechazadas por el Director del colegio, siempre velando por el interés superior del niño y cumplimiento del Proyecto Educativo.

**Artículo 12°** Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos que se encuentran disponibles en la página web del establecimiento:

Protocolo frente a situaciones de estudiantes con autolesiones, señales de depresión y riesgo suicida

Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños y adolescentes.

Protocolo frente a maltrato infantil, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas al alcohol y drogas en el establecimiento.

Protocolo para el reconocimiento de identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans.

Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.  
Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres y madres embarazadas.  
Protocolo de actuación frente a accidentes escolares y atención de enfermería y enfermedades complejas.  
Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato escolar o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.  
Protocolo de expulsión y cancelación de matrícula.  
Protocolo de uso de cámaras de vigilancia.

Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de una comunidad educativa con la finalidad de enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran los derechos de una o más personas de manera oportuna, organizada y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del Reglamento Interno y deberán ser conocidos y respetados por la comunidad educativa, se encuentran disponibles en la página del establecimiento [www.jorgeprieto.cl](http://www.jorgeprieto.cl) y se entregan todo los años durante el mes de marzo a los apoderados.

## **MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 13°** Las estrategias de difusión del presente manual hacia los estamentos del establecimiento serán de la siguiente forma:

1. Los funcionarios del Colegio (auxiliares, administrativos, docentes y docentes directivos) conocen, analizan y discuten el presente Reglamento interno y sus modificaciones al inicio de cada semestre, a través de un consejo ampliado que involucre a todos los funcionarios del establecimiento.
2. Los estudiantes al inicio del año escolar y del segundo semestre, participarán junto a su profesor jefe de la revisión del Reglamento Interno según el nivel de enseñanza.
3. Los padres y apoderados, durante la matrícula y en la primera reunión del año escolar, dejan constancia por escrito que han recibido y tomado conocimiento de las modificaciones del Reglamento Interno.
4. Se publica en la página web del colegio <http://www.jorgeprieto.cl/>
5. Los padres y/o apoderados y los estudiantes recibirán el Manual de Convivencia a través de la agenda escolar durante el mes de marzo.

**Artículo 14°** Las modificaciones realizadas al Reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad lo que se realiza al momento de la matrícula de los estudiantes. Aquellas modificaciones que respondan al cumplimiento de una obligación legal se entenderán por vigentes al momento de la publicación en el diario oficial.

**Artículo 15°** El presente Reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento. Toda disposición no ajustada a la normativa vigente se entenderá por no escrita.

## **TÍTULO II: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 16°** Una Comunidad Educativa *es una agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran una institución educativa*. Esta agrupación de personas está conformada por los estudiantes, los padres y apoderados, los docentes, directivos, asistentes de la educación y sostenedores, entre quienes se desarrollan interacciones y cuyo objetivo central es contribuir a la formación integral de los estudiantes. Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa es reconocido como sujeto de derechos y, en tal calidad, también con deberes que deben cumplir para alcanzar el propósito común expresado en el Proyecto Educativo.

**Artículo 17°** Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

**Artículo 18°** Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.

**Artículo 19°** A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Artículo 20°** Derechos: Son inherentes al ser humano y le permiten vivir como tal. Se fundamentan en la **dignidad humana**, esto es, reconocer y respetar las máximas posibilidades de desarrollo dentro de un sistema social orientado al bien común. Los derechos le permiten desarrollar y emplear cabalmente todas las capacidades y potencialidades humanas. Aparte de los derechos

generales que le asisten a todas las personas, la Ley General de Educación especifica en el artículo 10°, derechos y deberes para cada uno de los integrantes de la Comunidad Educativa.

Artículo 21° Deberes: El reconocimiento de los **derechos** implica asumir los **deberes** que se deben cumplir para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. Los deberes actúan como correlato de los derechos, por lo tanto, son obligatorios para que estos últimos se cumplan, pero no son una condición para su ejercicio. Esto implica que no se puede dejar de ejercer un derecho por no haber cumplido con un determinado deber; es más, **son obligatorios y prevalecen ante los deberes**, por lo que éstos no pueden ser invocados como requisito para ejercer un derecho. Ambos, deberes y derechos, se fundamentan en la dignidad humana. Sin embargo, los deberes no son un fin en sí mismo, son de carácter instrumental a fin de garantizar aquello que estimamos valioso: la dignidad humana.

Artículo 22° Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

## **REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Estudiantes**

Artículo 23° Son estudiantes todos estudiantes vigentes matriculados en el establecimiento.

Artículo 24° Todo estudiante tiene derecho a:

1. Conocer el Manual Operativo de Evaluación y el Manual de Convivencia Escolar.
2. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
3. Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
4. No ser discriminados arbitrariamente.
5. Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
6. Expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
7. Expresar por sí o a través de sus representantes, cualquier queja fundada respecto a situaciones que estime injustas o arbitrarias siguiendo el conducto regular.
8. Se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento.
9. Tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas y ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.
10. Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
11. Asociarse entre ellos a través del Centro de Alumnos, CODECU o directivas de curso.

Artículo 25° Todo estudiante tiene las siguientes obligaciones frente a la Comunidad Educativa:

1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
2. Asistir a clases.
3. Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
4. Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
5. Cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.
6. Demostrar un comportamiento acorde a los valores que promueve el establecimiento, entre los cuales se destacan la tolerancia, el respeto a la diversidad, la honradez, el espíritu de superación y la responsabilidad como prioritarios dentro del marco general de la transversalidad.

Artículo 26° Previo conocimiento del apoderado, el alumno deberá asistir obligatoriamente a toda instancia pedagógica o formativa en el marco de la buena convivencia escolar que le permita optimizar su proceso educativo, actividades que pueden ser determinadas y coordinadas por la Unidad Técnica Pedagógica, el Encargado de Convivencia Escolar o por Inspectoría General.

### **Padres y apoderados**

Artículo 27° Son apoderados por derecho propio **los padres del alumno o su guardador legal**.

Artículo 28° Todo apoderado tiene derecho a:

1. Ser **informados** respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de sus hijos solicitando mediante los conductos formales establecidos por la institución la documentación o información que requieran.

2. Ser **escuchados** en las reuniones de padres y apoderados que se convoquen, así como en las reuniones que se sostengan con los docentes u otros funcionarios las que podrán ser solicitadas por los mismos frente a casos puntuales que requieran una atención especial.
3. **Participar** a través de las distintas actividades que el establecimiento educacional organice en que se considere la participación de padres y apoderados.
4. **Asociarse** a través de la participación en el Centro de Padres con la finalidad de una mejor educación para sus hijos.

Artículo 29° Todo apoderado tiene las siguientes obligaciones frente a sus pupilos y al establecimiento:

1. **Educar** a sus hijos y **apoyar** los procesos educativos lo que implica asistir a las reuniones y entrevistas personales solicitadas por los profesionales del establecimiento. Si por motivos debidamente justificados e informados no se puede presentar, debe procurar una nueva entrevista a la brevedad.
2. **Informarse, respetar y contribuir** al cumplimiento del proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las normas de funcionamiento del establecimiento establecidas en el Manual de convivencia escolar, por tanto, debe mantenerse informado sobre el proceso de formación de su hijo y supervisar permanentemente el resultado del aprendizaje escolar, calificaciones y observaciones hechas por profesores, y/o cualquier otro profesional del establecimiento. También debe responder frente a todas las acciones de comportamientos y rendimiento u otros actos escolares de su pupilo, de acuerdo con el proyecto educativo del colegio mismo, al que debe adherir en todos sus aspectos.
3. **Cumplir** con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
4. **Respetar** la normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
5. El apoderado tiene las siguientes obligaciones en relación con la matrícula:
  - a. Actualizar la ficha de matrícula.
  - b. Debe matricular a su pupilo en el período señalado por el establecimiento. Se entiende que el apoderado deja a disposición del establecimiento la vacante de su hijo cuando no se presente en los periodos de matrícula previamente informados.
  - c. Al momento de retirar la documentación del alumno, ya sea por traslado u otra situación, el apoderado tiene el deber de consultar sobre los compromisos que pudiera adeudar por concepto de deterioros, devolución de textos de biblioteca.
  - d. El retiro definitivo de los alumnos del establecimiento ya sea por traslado u otra situación, debe realizarse formalmente a través de una solicitud escrita en Inspectoría General.

### TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

#### **NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO**

Artículo 30° Los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento son:

Educación Parvularia

Enseñanza Básica

Enseñanza Media Humanista-Científica Niños y Jóvenes

#### **RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR**

Artículo 31° El establecimiento se encuentra adscrito al régimen de jornada escolar sin JEC.

#### **HORARIOS**

Artículo 32° El horario de clases se entrega anualmente por curso de manera anexa.

Artículo 33° El horario de atención de docentes y asistentes profesionales para padres y apoderados será establecido anualmente por Inspectoría General y publicado en la página web del establecimiento al inicio de cada año.

Artículo 34° El horario de atención administrativo será entre las 9:30 -12:30 y 15:30 a 17:30 hrs, pudiendo modificarse según citaciones expresas.

#### **DEL RETIRO DE ESTUDIANTES EN HORARIO DE CLASES**

Artículo 35° No existirá autorización para que los estudiantes se retiren del establecimiento sin haber cumplido con la jornada de oficial del colegio de acuerdo a cada jornada, salvo por situaciones excepcionales. El retiro de anticipado de los estudiantes durante el transcurso de la jornada escolar se efectuará conforme al **Procedimiento de retiro de estudiantes durante la jornada**, dejando siempre constancia en el Registro de Salidas que se encuentra en hall de acceso. El retiro lo realizará sólo el apoderado o quien este determine a través de la agenda escolar en la **hoja de retiro de estudiantes**.

El apoderado deberá esperar que el alumno concluya el trabajo escolar en curso para proceder a la salida del colegio.

## **UNIFORME ESCOLAR**

**Artículo 36°** El uniforme es obligatorio. Los estudiantes deben asistir al establecimiento con uniforme completo, así como también a ceremonias oficiales y salidas a terreno, a menos que por una situación especial se autorice lo contrario.

**Artículo 37°** Los estudiantes que forman parte del establecimiento deben presentarse siguiendo las siguientes indicaciones:

1. En el caso de los párvulos, los estudiantes usarán el buzo del colegio durante toda la jornada. Para cuidar la higiene deberán asistir con una pechera de color verde. Los apoderados deberán enviar todos días una muda de cambio.
2. Buzo oficial y polera del establecimiento.
3. Calcetines, medias o pantys azul marino o gris.
4. Zapatos o zapatillas negros sin plataformas altas.
5. Parka o chaquetón, bufanda y gorro azul marino.
6. Aquellos estudiantes que acostumbren teñir su pelo deberán mantener un color uniforme.
7. Los estudiantes que cursen cuarto año de enseñanza media pueden utilizar un polerón que los distinga, pero que tenga el logo o las iniciales establecimiento sin motivos, frases o sobrenombres ofensivos.

**Artículo 37°.a** **Transitorio.** Se contempla el cambio para el año 2023. Durante ese año los estudiantes podrán usar transitoriamente el uniforme vigente al 2022. El uniforme oficial será informado a los apoderados durante el mes de diciembre a través de un comunicado en la página web del establecimiento.

**Artículo 38°** **Por motivos de seguridad** para la prevención de accidentes escolares en trabajos de laboratorio, clases de educación física o recreos **no se permitirán:**

1. Uñas largas. Las uñas deben permanecer cortas y sin esmalte de colores. Sólo se permitirán brillos o similares. Se encuentran prohibido el uso de extensiones o uñas acrílicas.
2. Aros largos. Los piercing están permitidos sólo en la oreja.
3. Barba ni bigote.
4. En caso del pelo debe estar ordenado y limpio. Debe permitir el rostro descubierto, en caso contrario (para todos los estudiantes) debe ser tomado con un pinche, cintillo, colet o similar.

**Artículo 39°** Los estudiantes que forman parte del establecimiento deben presentarse para las clases de Educación Física, siguiendo las siguientes indicaciones:

1. Buzo y polera deportiva del colegio..
2. Calcetas de color blanco.
3. Zapatillas deportivas blancas o negras.
4. Toda la ropa debe estar marcada con nombre y curso.

**Artículo 40°** El alumno deberá presentarse con su equipo deportivo institucional a todas las clases de Educación Física.

## **DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO Y MATERIAL DIDÁCTICO**

**Artículo 41°** La sala de profesores, el comedor y el baño de los funcionarios, las bodegas, las oficinas administrativas y la cocina de JUNAEB son de exclusiva responsabilidad y uso de otros estamentos de la unidad educativas. Ningún alumno podrá ingresar a sus dependencias a menos que se le solicite y permita en forma expresa.

**Artículo 42°** En biblioteca, laboratorios, comedor JUNAEB, talleres extra programáticos u otras dependencias de trabajo académico, se deberá respetar las normas propias requeridas para el buen funcionamiento de dichos lugares.

**Artículo 43°** Será obligación de los estudiantes conservar en óptimas condiciones la sala de clases, los laboratorios de Informática y Ciencias, la biblioteca, los servicios higiénicos, los camarines, los patios y demás dependencias del establecimiento.

**Artículo 44°** Los estudiantes deberán dar buen uso a los textos escolares que se entreguen a principio de año de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Educación, por constituir estos un material didáctico de vital importancia para llevar a cabo con éxito el proceso de enseñanza - aprendizaje.

**Artículo 45°** Los estudiantes deben usar el laboratorio de Ciencias y el material didáctico que allí se encuentra, con cuidado, responsabilidad y precaución, con el fin de no poner en peligro su integridad física. Al ingresar al laboratorio de Ciencias, los estudiantes deberán usar delantal blanco.

**Artículo 46°** Los estudiantes deben dar buen uso a los implementos de la clase de Educación Física, ayudar en su traslado desde el lugar donde están guardados y luego devolverlos, siempre que esta tarea no presente peligro para su integridad física.

Artículo 47° Los estudiantes deben respetar y cuidar todos los implementos, materiales, libros, documentos oficiales del colegio, sean estos documentos administrativos, libros de clase, libros de Inspectoría u otros documentos de carácter oficial. No cumplir con esta disposición se considera una falta grave.

### **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

Artículo 48° Si por casos fortuitos o de fuerza mayor el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo según los tiempos y las formas definidas por ley. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas, se informará por escrito o en una reunión formal al Consejo Escolar y se notificará al apoderado por sistema de mensajería.

### **RECREOS Y ALMUERZO**

Artículo 49° El término de la hora de clases es señalado por el timbre, pero es el profesor que se encuentre en el aula, quien decide la salida de los estudiantes.

No se permite permanecer en las salas de clases durante los recreos o momentos en que los estudiantes deban encontrarse presenciando otras actividades.

Artículo 50° Ante cualquier dificultad en períodos de recreo, los estudiantes deberán dirigirse a los inspectores de patio.

Artículo 51° Finalizado el recreo señalado con el timbre, los estudiantes de Enseñanza Media deberán pasar en forma tranquila y respetuosa a sus respectivas salas de clases. Los estudiantes de Enseñanza Básica deberán formarse rápida y correctamente en el lugar asignado a su curso, frente a su profesor.

El alumno que llegue con retraso a la sala después del recreo deberá entrar a clases con un pase de Inspectoría.

Artículo 52° El desayuno, almuerzo y once se entrega en casino JUNAEB. Se deben respetar horarios y disposiciones establecidas por Inspectoría General.

### **PROCESO DE ADMISIÓN**

Artículo 53° En virtud de la implementación progresiva del nuevo sistema de admisión escolar implementado por el Ministerio de Educación, los apoderados, estudiantes y posibles postulantes podrán consultar respecto de este proceso en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente: [www.sistemadeadmisionescolar.cl](http://www.sistemadeadmisionescolar.cl)

Artículo 54° Las vacantes que se encuentren disponibles luego del procedimiento establecido por el Sistema de Admisión Escolar se utilizarán en observancia a la normativa educacional vigente.

## **TÍTULO IV. DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Artículo 55° Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Artículo 56° Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Artículo 57° La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia del establecimiento educacional.

#### **Consejo Escolar**

Artículo 58° Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Artículo 59° Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Artículo 60° Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento. El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo del colegio.

Artículo 61° El Consejo Escolar es un órgano integrado, a lo menos, por:

1. El Director del establecimiento, quien lo presidirá.
2. El representante legal de la entidad sostenedora o la persona designada por él mediante documento escrito.
3. Un docente elegido por los profesores del establecimiento educacional y un asistente de la educación, elegido por sus pares, mediante procedimiento previamente establecido por cada uno de estos estamentos.
4. El presidente del Centro de Padres y Apoderados,
5. Delegados de los apoderados de cada curso, y
6. El presidente del Centro de Alumnos en el caso que el establecimiento educacional lo tenga constituido.

A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Artículo 62° El Consejo será informado de las materias descritas en el artículo 4 de Decreto 24/2005 del MINEDUC.

Artículo 63° El Consejo será consultado de las materias descritas en el artículo 5 de Decreto 24/2005 del MINEDUC.

Artículo 64° El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.

Artículo 65° El Consejo Escolar deberá convocar al menos cuatro sesiones al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

Artículo 66° El Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno, el que resolverá, entre otros las materias descritas en el artículo 10 del Decreto 24/2005 del MINEDUC

### **Centro General de Alumnos**

Artículo 67° Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

1. Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Artículo 79 del presente reglamento.
2. Delegados de cada curso: son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del colegio y el Centro General de Alumnos.
3. Centro General de Alumnos (CGA): su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGA, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del colegio.
4. El establecimiento designará dos docentes encargados de asesorar al CGA, quien dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

### **Otros**

Artículo 68° Los establecimientos educacionales están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su reglamento interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.

Artículo 69° De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de estos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que estos se encuentren. Así las cosas, **no corresponde que un establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.**

Artículo 70° El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. **Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.**

Artículo 71° Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o conocer aspectos que afectan directamente a su pupilo o, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado en el artículo 105 del presente reglamento.

### **Centro General de Padres y Apoderados**

Artículo 72° El Centro General de Padres y Apoderados es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte regido por el decreto 565/1990.

Artículo 73° El CGPMA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad educativa.

Artículo 74° Deberá tener un Reglamento Interno que determinará su organización y funciones.

Artículo 75° Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el colegio sólo reconocerá aquéllas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Promover el cumplimiento de los deberes y responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
2. Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
3. Fomentar los vínculos entre la familia y el colegio para que los padres o apoderados deban apoyar la educación escolar.
4. Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
5. Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
6. Sustener un diálogo permanente con las autoridades educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
7. Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del colegio.

Artículo 76° Podrán cobrar anualmente por apoderado un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado y podrá enterarse hasta en 10 cuotas iguales y sucesivas.

Artículo 77° El colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la Dirección, que oficiará como nexo entre la directiva de dicha agrupación y el colegio.

### **DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO**

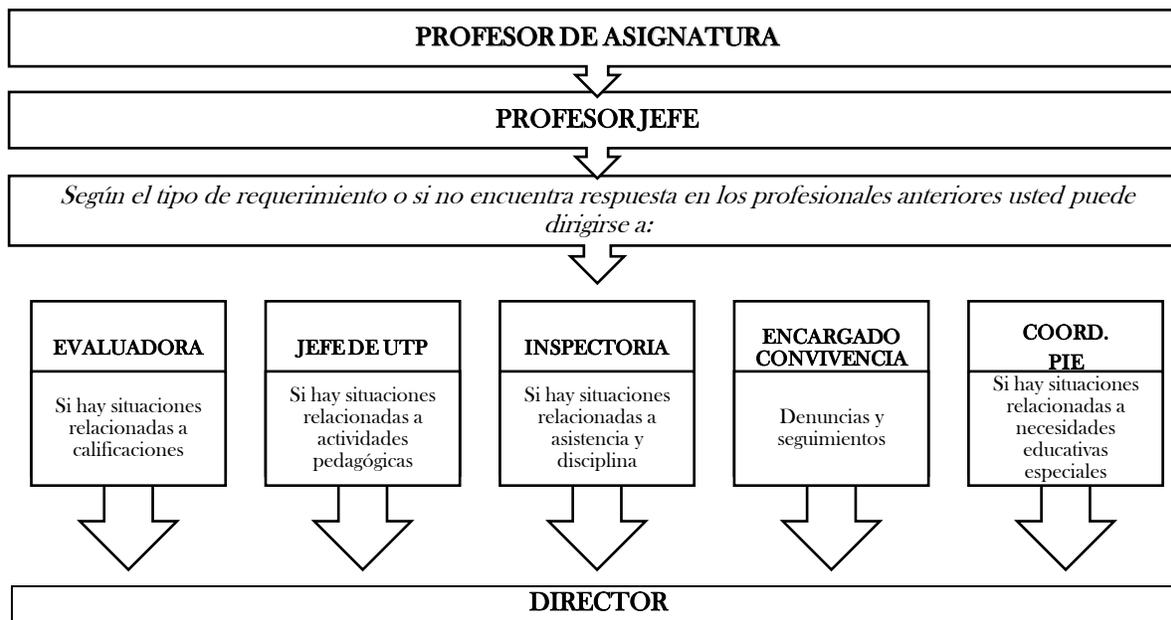
#### **Canales de comunicación**

Artículo 78° Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del colegio.

Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Pueden tener su origen en los entes propios del colegio -docentes, paradocentes, asistentes de la educación, profesores jefe, equipo directivo y Director, así como en el Centro General de Padres y en el Centro General de Alumnos.

**Artículo 79°** Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:



*Agenda escolar*

**Artículo 80°** La agenda escolar es el medio oficial de comunicación entre padres y apoderados con los distintos miembros del colegio y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones que se presentan en los artículos siguientes.

**Artículo 81°** Todo alumno deberá traer diariamente la agenda escolar del establecimiento. Es responsabilidad del apoderado y del alumno conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. Ésta deberá tener registrado: Nombre completo del alumno, curso, edad, fono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono(s) en caso de emergencia y firma del apoderado titular.

**Artículo 82°** Los estudiantes tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el colegio y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar.

*Circulares*

**Artículo 83°** Las circulares o informativos son documentos emitidos por el establecimiento u otro organismo debidamente autorizado, dirigido a los apoderados y/o estudiantes que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el colegio o instancias superiores estiman conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas.

*Llamados telefónicos*

**Artículo 84°** El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo o no es posible comunicarla a través de la agenda escolar o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizaciones.

*Página web y plataforma de mensajería electrónica (e-mail o mensajes de texto)*

**Artículo 85°** A través de la página web se entregará informaciones sobre la vida académica y pedagógica del colegio y otra informaciones relevantes.

El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico o plataforma de mensajería de texto en el caso que haya registrado alguna dirección en la información del estudiante. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

#### *Notificaciones por medio de carta certificada*

Artículo 86° En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

### **TÍTULO IV. DEL CLIMA ESCOLAR**

#### **DEL COMPORTAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO Y CUIDADO DE SUS PERTENENCIAS**

Artículo 87° El ingreso al colegio a actividades no lectivas, aún fuera del horario de clases regulares, deberá hacerlo con uniforme o buzo oficial del establecimiento o con jeans y polera del establecimiento resguardando la pertenencia al establecimiento por motivos de seguridad.

Artículo 88° Para las salidas a terreno Inspectoría General informará el tipo de uniforme que sea apropiado a la actividad.

Artículo 89° En relación al uso de elementos tecnológicos, sean estos celulares, MP3, MP4, cámaras fotográficas, filmadoras, entre otros, quedan prohibido en la sala de clases. Sólo se permitirán durante los horarios de recreo, para realizar llamadas de emergencia o escuchar música, por cuanto su empleo distrae a los estudiantes de su quehacer educativo durante la hora de clases. Sin embargo, el docente está facultado para hacer uso de los aparatos tecnológicos en actividades de tipo pedagógico en su hora de clases (debe estar señalado en su planificación curricular.) En caso que se utilicen en horarios que no correspondan el alumno será sancionado según el manual de convivencia y el elemento será retenido por Inspectoría y deberá ser retirado por el apoderado en Inspectoría General el día hábil siguiente entre las 17:00 y 18:30.

Artículo 90° El alumno es responsable del cuidado de sus objetos personales. **El colegio no se responsabilizará por la pérdida de dichos objetos.**

#### **DE LA ASISTENCIA**

Artículo 91° Tanto el hogar como el establecimiento tienen la obligación de crear hábitos de responsabilidad con respecto a la asistencia y puntualidad. Es necesario recordar que la reglamentación vigente sobre promoción **exige para ser aprobado, una asistencia del 85%**. Cualquier otra situación debe ser analizada a partir del Reglamento de Evaluación. Todas las inasistencias deben ser debidamente justificadas por escrito en: la Libreta de Comunicaciones, personalmente por parte del apoderado o con certificado médico.

Artículo 92° Las inasistencias continuadas por 5 o más días hábiles sin justificación personal ni aviso oportuno formulado por el apoderado, son causales de aplicación del Protocolo de Vulneración de Derechos.

Artículo 93° En casos de inasistencia, justificada o no a una prueba u otra forma de evaluación, el alumno deberá ser calificado como lo indica el Reglamento de Evaluación.

#### **DE LA PUNTUALIDAD**

Artículo 94° El Alumno debe ingresar a las 8.00 horas al aula en la jornada de la mañana y a las 14.00 horas en la jornada de la tarde.

Los estudiantes de la jornada de la mañana que ingresen después de las 8:00 horas, deberán hacerlo con su apoderado o portando un certificado médico u otro certificado de tipo legal que justifique su atraso. Cuando el alumno no presente las justificaciones señaladas, ingresará al establecimiento previa consignación de su retraso.

Después de cinco atrasos registrados para ambas jornadas se citará al apoderado para informar la situación y el alumno y su apoderado deberán firmar un compromiso del cambio de conducta. De reiterarse la conducta durante el año con más de 10 atrasos y no observar el apoyo del apoderado se aplicará el protocolo de vulneración de derechos. Lo anterior tiene como objetivo velar por el buen funcionamiento de la comunidad escolar y salvaguardar los aprendizajes de los estudiantes, contribuyendo a una formación integral.

Los estudiantes deberán recuperar una vez al mes las horas pedagógicas perdidas en horario alterno.

## **TÍTULO VI. DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Artículo 95° El Manual de Convivencia Escolar es un documento orientado a promover la sana Convivencia Escolar. En él se detallan e informan a la comunidad educativa los deberes y derechos de estudiantes, apoderados, docentes y trabajadores de nuestro colegio. De la misma manera, plantea procedimientos y sanciones a seguir ante la transgresión de normas.

Se entiende que toda norma está al servicio de las necesidades de los miembros de la comunidad protegiendo la convivencia social; por ello se deben considerar en cada uno de los reglamentos de convivencia o disciplina, instancias de diálogo, de reparación y sanciones a faltas definidas y difundidas claramente de antemano e instancias de apelación.

Este Manual se realiza en conformidad a la legislación vigente a su fecha de publicación.

### **DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

Artículo 96° El Encargado de Convivencia Escolar deberá cumplir las funciones que se señalan en el listado siguiente. El (los) Encargado(s) de Convivencia escolar será(n) designado por el Director:

1. Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
2. Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
3. Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.
4. Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las necesidades de la Comunidad Educativa, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad escolar.
5. Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
6. Investigar en los casos correspondientes e informar a la Dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
7. Activar en colaboración al Equipo de Convivencia Escolar, los protocolos de los que se encuentre encargado y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

### **DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

Artículo 97° El Equipo de Convivencia Escolar constituye una instancia de asesoría a la Dirección de nuestra Institución, a través del análisis, la evaluación y la propuesta de acciones o medidas a adoptar para enfrentar situaciones particulares o generales que afecten de manera significativa la convivencia escolar:

1. Estará siempre conformado al menos por los tres de los siguientes agentes educativos: Inspector General, representante de UTP, Encargada de Convivencia Escolar, unidad de Psicología, Profesor Jefe, Trabajadora social.
2. Será convocado por la Encargada de Convivencia Escolar cada vez que se necesite adoptar una medida para enfrentar situaciones particulares o generales que afecten de manera significativa la convivencia escolar.
3. Sin desmedro de lo anterior, Inspectoría General convocará una asamblea donde participarán todos los profesores, una vez al semestre siendo obligatorio hacerlo para la revisión del clima escolar y la aplicación de algunas medidas, si fuese necesario.
4. Funciones del Comité de Disciplina:
  - a. Evaluar los casos (registro de entrevistas, anotaciones, acuerdos, con firma del apoderado, etc.)
  - b. Recopilar y presentar en reunión toda la información que, de cuenta de sucesos complejos, su contexto, el discurso de los protagonistas y testigos del hecho.
  - c. Presentar los informes para la aplicación de sanciones ante faltas probadamente graves de un estudiante a la disciplina escolar.

## **TÍTULO V. FALTAS Y ABORDAJE DISCIPLINARIO**

Cada comunidad educativa tiene la libertad de crear sus propias normas de comportamiento, la transgresión de aquellas conlleva la aplicación de determinadas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial o medidas disciplinarias según el caso. Las conductas consideradas como faltas son aquellas incompatibles con los valores y normas deseados por la comunidad educativa y que además de afectar el desarrollo del alumno, incide negativamente en la convivencia y en el cumplimiento de deberes.

### **DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS**

Artículo 98° Son responsables penalmente los jóvenes **mayores de 14 años y menores de 18**, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Artículo 99° Los **menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal**, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

Artículo 100° El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Artículo 101° Dicha denuncia podrá ser realizada ante los siguientes organismos:

- 1.- Ministerio Público.
- 2.- Carabineros de Chile.
- 3.- Policía de Investigaciones.

### **DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES**

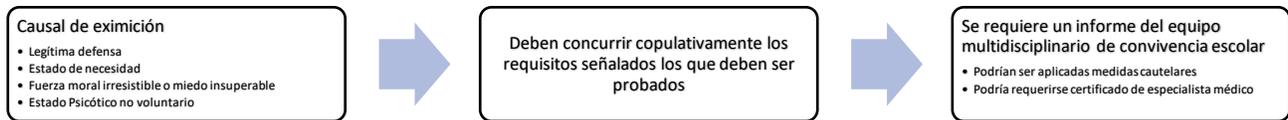
Artículo 102° Las atenuantes y agravantes son elementos que modifican la responsabilidad ante la comisión de una falta. De esta forma los elementos atenuantes disminuyen en un grado el carácter de la falta y, a contrario, la existencia de un elemento agravante aumenta en un grado el carácter de la falta. Estas circunstancias modifican las posibles sanciones asociadas a la gravedad de los hechos cometidos.

Se considerarán circunstancias atenuantes	Se considerarán circunstancias agravantes
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La irreprochable conducta anterior</li> <li>2. El reconocimiento espontáneo e inmediato de la conducta incorrecta.</li> <li>3. La falta de intencionalidad en el hecho.</li> <li>4. Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La reiteración de la falta.</li> <li>2. La premeditación del hecho.</li> <li>3. Abusar de la relación de poder asociadas a distintas circunstancias como por ejemplo la edad, el género o la fuerza.</li> <li>4. Actuar en el anonimato, con identidad falsa u ocultando el rostro.</li> </ol>
<b>Atenuantes</b>	<b>Agravantes</b>
<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Falta leve</div> <div style="font-size: 2em; color: blue;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Falta leve</div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Falta leve</div> <div style="font-size: 2em; color: blue;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Falta grave</div> </div>
<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Falta grave</div> <div style="font-size: 2em; color: blue;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Falta leve</div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Falta grave</div> <div style="font-size: 2em; color: blue;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Falta gravísima</div> </div>
<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Falta gravísima</div> <div style="font-size: 2em; color: blue;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Falta grave</div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Falta gravísima</div> <div style="font-size: 2em; color: blue;">➔</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Falta gravísima</div> </div>

Artículo 103° Las circunstancias atenuantes y agravantes deben ser probadas debidamente.

Artículo 104° En casos debidamente justificados con medios de prueba suficientes y con informe del equipo multidisciplinario se considerará la eximición de la responsabilidad en los siguientes casos:

1. **Legítima defensa** siempre que concurren copulativamente los siguientes requisitos: La agresión ilegítima; la necesidad de defensa, la proporcionalidad del medio empleado para impedir o repeler la agresión y la falta de provocación del defensor.
2. **Estado de necesidad:** Situaciones en las que el alumno transgrede las normas con el objeto de salvaguardar un bien, siempre que concurren copulativamente los siguientes requisitos: que el mal causado no sea mayor que el que se intenta evitar, que la situación no haya sido provocada intencionadamente por el alumno, que no sea su obligación salvaguardar el bien.
3. **Fuerza moral irresistible o miedo insuperable:** un estado emocional producido por el terror fundado de un mal grave e inminente que nubla la inteligencia y domina la voluntad siempre que concurren copulativamente los siguientes requisitos: la existencia de un mal que amenaza al alumno; que provoca un efecto sobre sus facultades intelectuales y volitivas; que bajo ellas se siente obligado a actuar, y que como consecuencia de esa conducta se produce la transgresión.
4. **Estado psicótico no voluntario:** Si se sospecha o se tiene información de esta causal se tendrá siempre en consideración que el derecho a la salud es un derecho superior al derecho a la educación por lo tanto se tomarán medidas precautorias para que el alumno sea atendido en el sistema de salud. Estas medidas pueden ser complementadas con la suspensión de clases como medida cautelar. Para la aplicación de esta causal como eximición el apoderado deberá entregar el certificado médico con las recomendaciones al establecimiento.



## DEL PROCEDIMIENTO GENERAL FRENTE A LAS CONDUCTAS QUE SON CONSIDERADAS TRANSGRESIONES AL MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 105° La descripción de la falta será registradas en la hoja de vida del alumno por el profesor jefe, de asignatura o asistente de la educación u otra autoridad del establecimiento que haya observado la conducta, para ser abordada y resuelta según procede en el presente reglamento. En casos complejos el docente puede registrar en una hoja anexa que contenga las características particulares para resguardo de la información la que debe ser entregada a la Encargada de Convivencia Escolar/ Inspector General.

Artículo 106° Será de competencia del Inspector General/Encargado de Convivencia Escolar calificar la falta en leve, grave o gravísima y finalmente estipular la sanción.

Artículo 107° Será de competencia del encargado de Inspector General/Convivencia Escolar el guiar la investigación sobre los hechos.

Artículo 108° Será de competencia del Comité de disciplina la entrega de informes especializados si le son requeridos.

### DEBIDO PROCESO

Artículo 109° Entendido el carácter de la falta se aplicarán las medidas de manera racional, justa y equitativa sin arbitrariedades enmarcándola en el **debido proceso**, que es el conjunto de garantías que tiene el estudiante afectado, sus padres o apoderado al momento de aplicarse una medida disciplinaria que deben ser aplicadas mediante un procedimiento justo y racional que considerará lo siguiente:

1. La presunción de inocencia del alumno.
2. El derecho de defensa, que incluye:
  - a. Derecho a conocer los cargos que se hacen
  - b. Derecho de hacer descargos y defenderse
  - c. Derecho a conocer las etapas y los pasos a seguir.
  - d. Derecho a instancias de revisión o apelación.
3. Los procesos de investigación se ajustarán al tiempo establecido según la falta sin dilatarlo injustificadamente.
4. Las sanciones se ajustarán exclusivamente a lo establecido en el Manual de Convivencia.
5. El alumno tiene derecho a instancias de revisión o apelación a la Dirección del Establecimiento Educacional.

### APELACIÓN

Artículo 110° Es una instancia de carácter formal, escrito con su respectiva argumentación, dirigida al director de nuestra Institución y firmada por el apoderado responsable y el alumno/a quienes tiene derecho a pedir la reconsideración de la medida dentro de los 15 días hábiles siguientes. La Dirección cuenta con cinco días hábiles para entregar su respuesta por escrito.

### CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD A LAS FALTAS Y CIRCUNSTANCIAS

Artículo 111° Para determinar la medida o sanción se aplicará el criterio de proporcionalidad. Sus elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre deberán concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida. Se tomarán en cuenta los siguientes criterios, los que son particulares a cada caso:

1. La edad, etapa de desarrollo y madurez de las personas implicadas.
2. Necesidades educativas especiales de los estudiantes involucrados en caso de estudiantes con NEE permanentes donde se considerará siempre la recomendación del Psicólogo del establecimiento.
3. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
4. Se considerarán circunstancias atenuantes y agravantes de las faltas.

Artículo 112° A los estudiantes de educación parvularia no se le aplicarán medidas sancionatorias, sólo medidas de apoyo pedagógicas y/o psicosocial.

### DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL

Artículo 113° En el entendido de la Buena Convivencia escolar como un bien jurídico a proteger y donde se debe asegurar un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa es de especial relevancia comprender que todas las actuaciones frente acciones que afecten la convivencia escolar apuntan a la

formación de los actores del proceso educativo en tanto se debe privilegiar el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias en lugar del castigo como consecuencia de una transgresión.

En el proceso de la formación educativa distinguimos entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias, toda vez que las primeras siempre precederá a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos. De este modo las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial son aquellas estrategias que la comunidad educativa dispone para la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral, con su aplicación se espera que el estudiante:

1. Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes.
2. Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica.
3. Reconozca las consecuencias de su actuación.
4. Repare la situación generada.

Estas medidas se determinan sobre la base de un diagnóstico de la situación particular del estudiante, por las diversas unidades educativas internas como docentes, inspectores, especialistas, orientador u otros. También según la complejidad del caso pueden ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD u otros. Se caracterizan por formar parte de un trabajo continuo, seguimientos y evaluación de las acciones específicas adoptadas, con compromisos concretos del estudiante, de la familia y del establecimiento para apoyar su avance y logro.

### **MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL**

Artículo 114° Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones.

Artículo 115° Todas estas medidas pueden ser aplicadas al nivel de prebásica.

Artículo 116° Se consideran **medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial** entre otras, las siguientes:

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diálogo personal.</li> <li>2. Diálogo grupal.</li> <li>3. Citación al apoderado.</li> <li>4. Reparación del daño causado.</li> <li>5. Disculpas personales o públicas.</li> <li>6. Medidas en beneficio de la comunidad como trabajo voluntario, entre otras.</li> <li>7. Recuperación de jornada en caso de pérdida de clases.</li> <li>8. Rebaja de la jornada escolar (cuyo fin es el resguardo de otro derecho).</li> <li>9. Trabajo pedagógico en otras dependencias.</li> <li>10. Acompañamiento del alumno por apoderado en aula.</li> <li>11. Suspensión de aula.</li> <li>12. Repetir evaluaciones, trabajos u otros similares.</li> <li>13. Reubicación del alumno en curso paralelo (cuyo fin es el resguardo de otro derecho).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>14. Derivación a talleres o charlas tanto para estudiantes como para padres y/o apoyo pedagógico.</li> <li>15. Derivación a Orientación y/o psicóloga y/o trabajadora social.</li> <li>16. Derivación a especialistas externos o instituciones según se determine.</li> <li>17. Participación en resolución pacífica de conflictos: mediación, arbitraje y negociación.</li> <li>18. Carta de compromiso de alumno y/o apoderado.</li> <li>19. Trabajo de reflexión y/o presentaciones.</li> <li>20. Citación al apoderado para el retiro de elementos tecnológicos.</li> <li>21. Suspensión de clases.</li> <li>22. Acompañamiento de adulto responsable en aula.</li> <li>23. Servicio comunitario.</li> </ol>
---	---

Artículo 117° Consideraciones sobre algunas medidas de **apoyo pedagógico y/o psicosocial**:

El acompañamiento de adulto responsable en aula tiene como finalidad lograr la normalización conductual y estabilización emocional del alumno. Se establecerá en periodos desde un mes hasta un semestre donde se evaluará la mantención de la medida.

La **reubicación al estudiante en el curso paralelo como medida de apoyo** se sugerirá si luego de una evaluación integral de la situación y de haber aplicado otro tipo de medidas, éstas no hayan dado resultado. El Encargado de Convivencia Escolar en reunión con el Equipo de Convivencia acordarán la pertinencia de la medida y sus justificaciones. El estudiante y su apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo que busque encontrar un mejor ambiente pedagógico para el estudiante.

La **Suspensión de clases** consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida disciplinaria, medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial y medida cautelar descrita en el artículo 123°.

Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente formativo y voluntario, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de violencia, connotación sexual o ajustes de tratamientos farmacológicos en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular o se necesite una adaptación del estudiante.

Suspensión del aula, en ocasiones cuando el estudiante haya demostrado una actitud que altere el orden y correcto fluir de una asignatura en particular, impidiendo que sus compañeros permanezcan en el aprendizaje de manera óptima, se evaluará sacar al alumno del aula por el tiempo que dure la clase en cuestión. Durante el tiempo que el alumno se encuentre fuera del aula, se encontrará realizando alguna actividad pedagógica que el profesor de la clase de la cual fue retirado le asigne, para realizar en un lugar designado por inspección.

### **MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES**

Artículo 118° Una **sanción es una medida disciplinaria**, “es un acto que implica una llamada de atención y de asumir su responsabilidad quien haya vulnerado una norma del establecimiento”. Forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Artículo 119° Una sanción se podrá aplicar sólo tras haber realizado el debido proceso.

Artículo 120° La sanción una vez aplicada es de carácter obligatorio.

Artículo 121° Para tal efecto se consideran medidas disciplinarias o sanciones graduadas de menor a mayor las siguientes:

1. **Carta de amonestación escrita:** Llamada de atención escrita frente a una transgresión.
2. **Suspensión de clases:** Esta es una medida extrema y de carácter excepcional, en los casos en que la ausencia del alumno se hace indispensable para no poner en riesgo la integridad física, psicológica y/o moral del propio alumno o de otro miembro de la comunidad educativa. La suspensión se puede aplicar por un plazo máximo de 5 días hábiles, renovables por igual período, en casos calificados por el Comité de disciplina. El estudiante deberá contar con un plan de trabajo académico para los días que dure la sanción y tendrá derecho a recibir todos los materiales que el establecimiento haya entregado durante su ausencia. Esta medida procederá cuando se produzca una grave alteración a la convivencia escolar. Para las faltas graves se podrá aplicar de 1 a 3 días de suspensión. Para las faltas gravísimas se podrá aplicar de 1 a 5 días de suspensión.
3. **Advertencia de posible condicionalidad:** Acto preventivo de condicionalidad que establece una serie de condiciones que en caso de no cumplirse pudieran escalar hacia la condicionalidad de la matrícula. El cumplimiento de los compromisos será evaluado al final de cada semestre, pudiendo mantenerse la advertencia o establecerse la condicionalidad en caso de una transgresión cometida en ese período.
4. **Condicionalidad:** La “Condicionalidad”, representa una advertencia referida a la necesidad de que el alumno rectifique su conducta personal o actitud y disposición frente a las exigencias formativas o académicas. De esta forma, la “Condicionalidad” será la consecuencia de un comportamiento o desempeño considerablemente deficitario, que es necesario superar para continuar perteneciendo a la Institución, estableciéndose como una medida aplicada para casos de indisciplina e irresponsabilidad por parte de los estudiantes, reiterada, persistente y constante en donde a pesar de las conversaciones tanto con el apoderado como con el alumno, no se observen cambios significativos en su comportamiento. La condicionalidad durará un periodo de un semestre académico, y será evaluada en función de los compromisos adquiridos al finalizar este período. La condicionalidad será aplicada sólo por decisión del Director del establecimiento quien representará a los padres lo inadecuado de las conductas.
5. **Cancelación de matrícula para el año siguiente:** Esta aplicará cuando, luego de realizarse el debido proceso, se constatan hechos que afectan gravemente la convivencia escolar al interior de la comunidad educativa. Entre estos se considerarán:
  - a. Transgresión a faltas graves consignadas en el manual que copulativamente se presenten con agravantes.
  - b. Transgresión a faltas gravísimas consignadas en el manual.

- c. La determinación de la no renovación de matrícula para el año siguiente se analizará al finalizar el año escolar, durante el mes de noviembre, por escrito al estudiante y su apoderado, quien tiene derecho a pedir la reconsideración de la medida dentro de los 15 días hábiles siguientes.
6. **Expulsión:** Queda establecido que la expulsión es considerada como una medida extrema, excepcional y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual para el resto de la comunidad y ya se haya cumplido con todos los procedimientos exigidos. Por tanto, dicha expulsión puede realizarse en cualquier momento del año.

Artículo 122º Las faltas que podrían dar lugar a la expulsión son las faltas gravísimas y se encuentran descritas en el apartado Faltas gravísimas cuyo resultado podría dar lugar a la expulsión:

**SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR**

Artículo 123º La suspensión como medida cautelar tiene como finalidad el resguardo de un procedimiento sancionatorio.

Artículo 124º El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar.

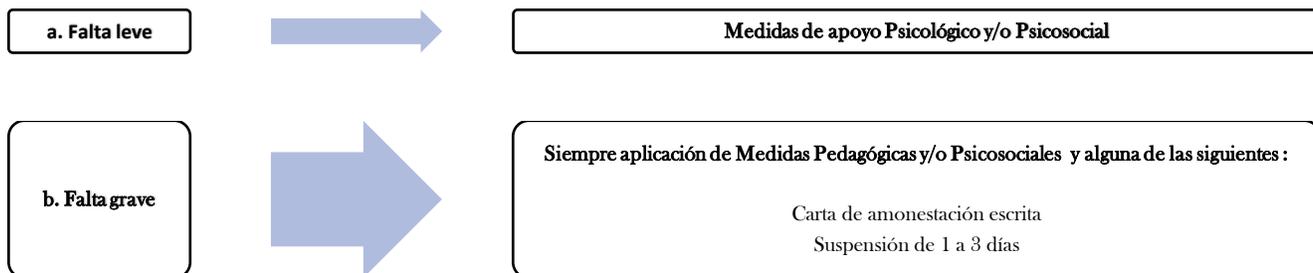
Artículo 125º Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Artículo 126º El director notificará la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula".

Artículo 127º Procederá la suspensión como medida cautelar de actividades como actos o ceremonias de licenciatura si existiese a) un procedimiento sancionatorio abierto y b) la posible víctima sea parte de los asistentes al acto o ceremonia.

Sin perjuicio de lo anterior el Director se reservará la facultad de suspender la ceremonia de licenciatura, previa consulta al Consejo de Profesores. En casos de fuerza mayor, contingencia nacional o hechos que afecten gravemente la convivencia escolar en que haya participado un porcentaje significativo del grupo curso bastará con el acuerdo del Equipo de Convivencia Escolar.

Artículo 128º **Aplicación de las posibles medidas sancionatorias**



c. **Falta gravísima**



**Siempre aplicación de Medidas Pedagógicas y/o Psicosociales y alguna de las siguientes :**

Suspensión de 1 a 5 días  
Advertencia de condicionalidad  
Condicionalidad  
Cancelación de matrícula para el año siguiente  
Expulsión

**Artículo 129° Faltas leves:** Las faltas de disciplina leve son aquellas actitudes y comportamientos que alteren el normal desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje, que no involucren daño físico o psíquico a otros miembros de la comunidad.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Llegar atrasado tres veces sin justificación.
2. No entregar al Profesor o al Inspector la justificación de la inasistencia.
3. No portar su agenda escolar.
4. Presentarse al colegio sin su uniforme correspondiente y/o mostrar despreocupación en su presentación personal descritos en el presente manual.
5. Presentarse sin tareas, materiales, libro(s) de la asignatura u otros implementos solicitados con anticipación.
6. No entregar a su apoderado o al profesor las comunicaciones que le sean enviadas. Se considera la firma como toma de conocimiento.
7. Molestar de forma no recurrente a sus compañeros con burlas, empujones, groserías, entre otras; o molestar durante el desarrollo de la clase haciendo ruidos molestos, entre otros.
8. Emplear en forma oral, gestual o escrita vocabulario soez (garabatos).
9. No acatar la entrada a la sala de clase en el horario que corresponde (toques de timbre).
10. Comer, ingerir líquidos y/o masticar chicle en la sala de clases sin autorización del profesor.
11. El consumo de bebidas energéticas y el uso de vaporizadores se encuentra prohibido en el establecimiento.
12. Permanecer en la sala de clases durante los recreos.
13. Salir de la clase sin autorización.
14. Estar en el colegio y no ingresar a clases.
15. No seguir instrucciones del profesor.
16. Jugar a la pelota fuera de la clase de Educación Física.
17. Faltar a los compromisos adquiridos, voluntarios u obligatorios como participación en actos cívicos, reforzamiento, preuniversitario u otras actividades coordinadas por la comunidad educativa.
18. No trabajar en clases o trabajar en otra asignatura o en otra actividad durante la hora de clases.
19. No mantener el aseo y el ornato tanto de su sala de clases como en otras dependencias del establecimiento.
20. Mantener una notoria actitud de pololeo durante la jornada de clases o recreos en cualquier sector de la escuela.
21. Realizar ventas en el establecimiento sin la autorización de Dirección.
22. Utilizar equipos electrónicos o tecnológicos (celular, Mp3, Mp4, Ipod, notebook, cámara de video y fotográfica, audífonos, entre otros), en desmedro de las actividades académica y de su propio aprendizaje.
23. No denunciar un acto o conducta que atente contra la dignidad de un estudiante, profesores, apoderados u otros miembros de la comunidad educativa en la que el alumno no haya participado.
24. Ingresar réplicas de armas de fuego o armas cortopunzantes sin acción o intención de amenaza.

**Artículo 130° Procedimiento general frente a faltas leves**

1. En el caso de faltas leves no se realizará procedimiento sancionatorio. Siempre se procederá a escuchar al estudiante y si amerita una investigación simple esta no durará más de 1 día hábil.
2. Se deja registro descriptivo de la falta en la hoja de vida.
3. Las medidas que se adoptarán se encuentran descritas en el apartado medidas de apoyo psicosocial. Se notificará al apoderado vía agenda o bajo los medios disponibles en el registro de matrícula entregados por el apoderado tales como: correo electrónico, mensaje de texto, llamada telefónica o carta certificada.
4. Para todas las faltas leves en que se acredite un agravante se procederá a la aplicación de las sanciones estipuladas para las faltas graves: Aplicación de Medidas Pedagógicas y/o Psicosociales y Carta de Amonestación escrita.

**Artículo 131° Faltas graves:** Se consideran faltas graves aquellas actitudes y comportamientos que atentan contra la integridad psicológica de la comunidad educativa y del bien común, así como acciones deshonestas que afectan la sana convivencia.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Ingresar a dependencias de uso restringido sin autorización.
2. Falsificar firma del apoderado.
3. Rayar dependencias y mobiliario del colegio y pertenencias de terceras personas.
4. Destruir o dar uso inadecuado a las pertenencias de los compañeros e infraestructura no esenciales para la prestación del servicio educativo tales como: TV, proyectores, cámaras fotográficas, de video, computadores, libros, vidrios etc. considerándose para ello el daño a un solo objeto.
5. Interferir e interrumpir el normal desarrollo de la clase de manera intencionada y recurrente (ruidos extraños, distractores visuales, etc.).
6. Tener una actitud inadecuada en la clase, en evaluaciones, o trabajos y/o negarse a realizar las actividades indicadas por el profesor, planificadas para las clases.
7. Ocultar información o faltar a la verdad, por ejemplo, facilitando tareas y/o trabajos para que otros estudiantes lo copien y lo entreguen a su nombre u otros similares.
8. Copiar y engañar en pruebas, plagiar o totalmente trabajos o en otras formas de evaluación.
9. Hacer la cimarra.
10. Salir del colegio sin autorización durante actividades lectivas o no lectivas (Fuga)
11. Poner en riesgo su integridad física o la de los demás.
12. Faltar el respeto a algún miembro de la comunidad escolar ya sea a través de palabra o gesto.
13. Actuar fuera de los ámbitos de respeto y dignidad en la manifestación de la sexualidad como tocaciones, simulaciones de actos sexuales o acto propiamente tal.
14. Ingresar, portar o consumir cigarrillos o alcohol al interior del establecimiento.
15. Ingresar, fumar y/o consumir drogas ilegales en forma personal, dentro o en los alrededores del establecimiento, como también actividades programadas o de representación institucional. También se considerará una falta encontrarse bajo sus efectos.
16. Promover o incentivar el consumo de alcohol y drogas a través de cualquier medio dentro del establecimiento o en actividades relacionadas con el establecimiento.
17. Amedrentar o amenazar a sus pares.
18. Encender fuego en dependencia del Establecimiento.

**Artículo 132° Procedimiento general frente a faltas graves**

1. Se deja registro descriptivo de la falta en la hoja de vida.
2. Se informa a Inspectoría General/Encargada de Convivencia Escolar
3. Para todas las faltas graves en que se acredite un agravante se podrá proceder a la aplicación de la siguiente sanción estipuladas para faltas gravísimas: Advertencia de condicionalidad y Condicionalidad según corresponda.
4. La recopilación de antecedentes a cargo del Encargado de Convivencia Escolar no puede durar más de 3 días hábiles desde el conocimiento de la posible transgresión, donde el estudiante debe ser oído.
5. Si existen los antecedentes suficientes para establecer la falta, el Director iniciará un procedimiento sancionatorio.
6. Se cita al apoderado donde se informa la falta, las posibles medidas y su derecho a apelación. Se notificará al apoderado vía agenda o bajo los medios disponibles en el registro de matrícula entregados por el apoderado tales como: correo electrónico, llamada telefónica o carta certificada.
7. El apoderado y el alumno tienen 3 días hábiles a contar de la notificación para presentar sus descargos y medios de prueba.
8. Luego de presentados los descargos hay un plazo máximo de 3 días hábiles para notificar la resolución del procedimiento junto con las medidas pedagógicas y psicosociales. Si la Encargada de Convivencia Escolar indica que la complejidad del caso requiere de la evaluación del comité de disciplina este plazo puede prorrogarse por 5 días hábiles más por la mera citación del comité.
9. Se cita al apoderado para informar medidas adoptadas. El apoderado tiene 5 días hábiles a contar de la notificación para solicitar la reconsideración de la medida.
10. Si se solicita la reconsideración se resolverá en 5 días hábiles.
11. Se informa al profesor jefe e inspector del nivel.
12. Inspector del nivel realiza seguimiento de la situación.

**Artículo 133° Faltas gravísimas:** Se consideran faltas gravísimas Toda actitud y comportamiento **que atente gravemente** contra la integridad física y síquica de terceros, producto de una acción que transgrediera la normativa legal vigente.

1. Discriminar y/o aislar de forma arbitraria a algún integrante de la comunidad educativa en cualquiera de sus formas.
  2. Promover agresiones físicas y/o psicológicas hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, en cualquiera de sus formas y a través de cualquier medio de difusión.
  3. Crear páginas Web, Instagram o similares que permitan al autor u otros promover el mal trato, burlas, humillaciones, etc.
  4. Sustraer, adulterar, falsificar, destruir, dañar, ocultar o sustituir documentos oficiales del establecimiento, tales como: pruebas, certificados, actas de notas, libros de clases o cualquier otra documentación que acredita situaciones académicas o pertenencias de otras personas.
  5. Atribuirse en forma indebida la representación del colegio o de sus autoridades.
  6. Sustraer bienes u objetos en el colegio (robo o hurto).
  7. Destruir o dar uso inadecuado a las pertenencias de los compañeros e infraestructura no esenciales para la prestación del servicio educativo tales como: TV, proyectores, cámaras fotográficas, de video, computadores, libros, etc. considerándose para ello el daño a más de un objeto.
  8. Ser sorprendido distribuyendo bebidas alcohólicas o cigarrillos en el establecimiento.
  9. Destrucción de la propiedad de cualquier funcionario del establecimiento
  10. Agredir física y/o psicológicamente a cualquier alumno, padres, apoderados o tercero (propinar patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, faltar el respeto colocando sobrenombres, ridiculizar o humillar a integrantes de la comunidad escolar de manera oral o escrita, gestual o por internet u otros similares).
  11. Difundir, comercializar, utilizar o intercambiar material pornográfico a través de cualquier medio entre miembros de la comunidad educativa.
  12. Incentivar, promover o facilitar el ingreso al interior del colegio de personas ajenas a la institución que perturben o alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y de las personas, sin conocimiento de las autoridades del establecimiento.
  13. Realizar cualquier acción que cause daño a la imagen pública del establecimiento tal como beber alcohol, consumir drogas, participar en riñas en la vía pública o en actividades escolares
  14. Realizar comentarios u ofensas a través de cualquier medio a cualquier miembro de la comunidad.
- Las siguientes faltas gravísimas dan lugar a medidas de condicionalidad o cancelación de matrícula o expulsión.**
15. Reiteración de una falta gravísima que haya tenido proceso sancionatorio previo.
  16. Agresiones sistemáticas que constituyen acoso escolar o bullying en cualquiera de sus formas.
  17. Difundir premeditadamente información falsa que perjudique a algún miembro de la comunidad educativa.
  18. Amenazar, agredir verbal y/o escrita, física o psicológicamente a cualquier funcionario del establecimiento.
  19. Cualquier agresión de carácter sexual.
  20. Cualquier agresión física que produzcan lesiones.
  21. Uso, porte, posesión y tenencia de armas de fuego o corto punzante o artefactos incendiarios.
  22. Cualquier acto que atente contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
  23. Distribuir o vender algún tipo de sustancia ilícita o prohibida para su edad (droga) o verse envuelto en situaciones de microtráfico de drogas, dentro o fuera del colegio.
  24. Incentivar, promover o facilitar el cese de actividades académicas y toma del establecimiento, por cuanto afecta el derecho a la educación de todas y todos los estudiantes.

#### **Artículo 134° Procedimiento general frente a faltas gravísimas**

1. Se deja registro descriptivo de la falta en la hoja de vida.
2. Se informa a Inspectoría General y Encargada de Convivencia Escolar.
3. Según las características del caso se procederá a seguir en forma paralela las vías Civil, Penal o derivación al Juzgado de Familia si corresponde.
4. La recopilación de antecedentes a cargo del Encargado de Convivencia Escolar no puede durar más de 3 días hábiles donde el estudiante presenta sus descargos y pruebas.
5. Si existen los antecedentes suficientes para establecer la falta, el Director iniciará un procedimiento sancionatorio.
6. Se cita al apoderado donde se informa la falta, las posibles medidas y su derecho a apelación. Se notificará al apoderado vía agenda o bajo los medios disponibles en el registro de matrícula entregados por el apoderado tales como: correo electrónico, llamada telefónica o carta certificada.
7. Si corresponde el Director puede hacer uso de su facultad de utilizar la suspensión como medida cautelar.
8. El apoderado y el alumno tienen 3 días hábiles a contar de la notificación para presentar sus descargos y medios de prueba.
9. Luego de presentados los descargos hay un plazo máximo de 3 días hábiles para notificar la resolución del procedimiento junto con las medidas pedagógicas y psicosociales. Si la Encargada de Convivencia Escolar indica que la complejidad del caso requiere de la evaluación del comité de disciplina este plazo puede prorrogarse por 5 días hábiles más por la mera citación del comité.
10. Se cita al apoderado para informar medidas adoptadas. El apoderado tiene 5 días hábiles a contar de la notificación para solicitar la reconsideración de la medida.

11. Si se solicita la reconsideración se resolverá en 5 días hábiles.
12. Se informa al profesor jefe e inspector del nivel.
13. Inspector General realiza seguimiento de la situación.

Artículo 135° En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Artículo 136° Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en el artículo anterior se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación.

### **DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y LA EXPULSIÓN**

Artículo 137° Las medidas de Cancelación de Matrícula y expulsión sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo racional y justo que contempla el siguiente procedimiento:

1. El Director notifica al estudiante y a sus padres o apoderado el inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra según las normas del debido proceso.
2. Encargada de Convivencia Escolar abre la investigación.
3. El estudiante y sus padres o apoderados tienen derecho a presentar descargos y medios de prueba que estimen pertinentes. El plazo es 5 días hábiles luego de la notificación.
4. El director a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida. Notificará su resolución y fundamentos por escrito.
5. En ese caso el apoderado tiene derecho a pedir la reconsideración de la medida al Director por escrito en los 15 días hábiles siguientes si no se ha aplicado el artículo 124° este manual. En caso de la aplicación de este último artículo allí rigen los plazos del artículo 135° y 136°.
6. El Director resuelve en 5 días hábiles previa consulta al consejo de profesores.

Artículo 138° Para todo procedimiento de expulsión y cancelación se entenderá lo descrito en el artículo 137° de este Manual y en el Protocolo expulsión y cancelación de matrícula.

### **DE LOS CASOS ESPECIALES**

Artículo 139° Los estudiantes repitentes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento al menos en una oportunidad en la educación básica y al menos en una oportunidad en la educación media

### **CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS**

Artículo 140° Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Artículo 141° Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

**La negociación:** se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados establezcan una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.

**El arbitraje:** es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar y quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

La mediación: es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas ajenas al conflicto ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

El establecimiento está facultado para solicitar la mediación de la Superintendencia.

### **DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 142°** En el libro de clases existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

**Artículo 143°** El colegio estará facultado para tener registros paralelos, el cual complementa y detalla los hechos registrados en la hoja de vida. Por tanto, este formulario debe contener la indicación a la hoja de vida que está complementando, fecha, participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

**Artículo 144°** Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante cualquier documento y/o acta de reunión en la que consten acuerdos, solicitudes y registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por algún miembro docente y/o miembro del equipo de convivencia escolar.

### **NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS**

**Artículo 145°** Los apoderados deben informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos además de brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

**Artículo 146°** Frente a faltas a los deberes descritos en el artículo 29° y principalmente ante la inasistencia del apoderado a informarse de las faltas de su pupilo la Encargada de Convivencia Escolar o Inspectoría lo citará para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante o hoja de entrevistas anexa.

**Artículo 147°** Frente al incumplimiento de los compromisos descritos en el punto anterior, o frente a nuevas faltas, se citará al apoderado y se le informará de la posible sanción de cambio de apoderado, con una amonestación escrita, en la medida que no cumpla con sus deberes como apoderado, y/o con los compromisos asumidos con el establecimiento.

**Artículo 148°** En el evento que un apoderado no dé cumplimiento a las normas previstas en este reglamento el colegio quedará facultado para exigir el cambio de apoderado.

**Artículo 149°** Si la falta de cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el colegio podrá activar el Protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado junto a otras que pudiesen estar establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 150°** En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el Protocolo del mismo nombre anexo al presente Reglamento y el colegio estará facultado para activar dicho Protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia que tome medidas de protección en favor del estudiante.

Artículo 151° Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

Artículo 152° No se permitirá el ingreso de los apoderados a las zonas académicas o zonas de estudiantes, salvo en caso de emergencias, reuniones y eventos especiales convocados por la Dirección del colegio.

### **DEL DESTACADO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS BUENA CONVIVENCIA**

Artículo 153° Se considerará el destacado cumplimiento de las normas de buena convivencia escolar a través del reconocimiento por dos modalidades:

1. Individual
2. Grupal

Estos reconocimientos comprenderán siguientes acciones

- Semestrales: Anotaciones positivas en el libro de clases  
Reconocimiento público en actos o ceremonias específicas
- Anuales Reconocimiento público en ceremonia de fin de año.

Los reconocimientos semestrales pueden ser promovidos por los docentes, los asistentes de la educación o miembros del Equipo de Gestión. El reconocimiento anual y público en ceremonia de fin de año deberá siempre ser informado al Director. Será promovido por los profesores jefes o los encargados de talleres en estrecha relación al esfuerzo, dedicación participación y compañerismo.